



TRANSMISIÓN DE MANDO
PRESIDENCIAL
2022-2026

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA- CESAR
Nit: 824000552-3



Chimichagua- Cesar, 8 de octubre de 2022.

OFICIO N°:494

Señores.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA.

Chimichagua- Cesar.

E. S. D.

Ref.: Observaciones al proyecto de Acuerdo N. 012 de 2022, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Chimichagua para gestionar y suscribir contratos de empréstito.

Cordial Saludo,

Con ocasión de la aprobación del proyecto de Acuerdo N. 012 de 2022, mediante el cual se busca autorizar y otorgar facultades al Alcalde Municipal para que gestione o suscriba uno o varios empréstitos hasta por MIL SEIS CIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.600.000.000) para la adquisición de maquinaria agrícola y actualización del PBOT del municipio de Chimichagua, esta Agencia del Ministerio Publico, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 77 y los numerales 1, 3 y 13 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, se permite emitir las siguientes observaciones, toda vez que este despacho considera INVIABLE la aprobación de dicho acuerdo por las razones que se aludirán seguidamente:

1. AUSENCIA DE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO.

En primera medida, es relevante mencionar que la exposición de motivos, necesidad del empréstito y del proyecto en sí mismo es casi inexistente. Una vez consultados los documentos presentados para la aprobación del Acuerdo se pudo evidenciar que la administración municipal omitió cumplir a cabalidad dicho requisito, en la medida que no realizó una justificación técnica, económica y financiera de los proyectos, o cual eran los objetivos específicos de los proyectos a financiar con el empréstito, un análisis completo y particular del endeudamiento del municipio, perfil de la deuda pretendida, las proyecciones de recaudo y endeudamiento para el próximo que respalden la deuda, entre otros elementos; que permitirán a los miembros de Concejo y a la ciudadanía conocer de antemano y en forma completa, no solo en debate sino por escrito, las razones que motivan la iniciativa.

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece claramente que los proyectos de acuerdo deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. Sobre este aspecto, el honorable Consejo de Estado en sentencia del 30 de enero de 2014, rad. 05001-23-31-000-2005-04886-01(18630) sostuvo:

“La motivación del proyecto de acuerdo, en realidad, no constituye un mero requisito de forma. Es un requisito fundamental en la medida que garantiza el principio de publicidad y el principio democrático pues permite que los miembros del concejo municipal conozcan, de antemano a los debates, las razones que motivan la iniciativa del burgomaestre.

La Corte Constitucional, al referirse a la aplicación del principio de publicidad en el trámite legislativo que se surte ante el Congreso — y que, para la Sala, es plenamente aplicable en el trámite aprobatorio de la normativa municipal — ha dicho que “El principio de publicidad aporta un elemento trascendental en la



TRANSMISIÓN DE MANDO
PRESIDENCIAL
2022-2026

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA- CESAR
Nit: 824000552-3



actividad institucional dentro de un Estado democrático, que consiste en la posibilidad de fiscalizar la actividad que realiza el poder público, examen que en el caso del Congreso de la República tendrá como sujetos activos tanto a la sociedad, como a los mismos integrantes del órgano legislativo, especialmente a las fuerzas minoritarias o de oposición, las cuales estarán interesadas en resaltar las disparidades de criterio jurídico o político con las medidas adoptadas por la mayoría.

Entonces, en primer lugar el principio de publicidad supone la posibilidad de que la sociedad observe de forma amplia y neutral el funcionamiento de comisiones y cámaras, (...). Así mismo debe garantizarse la transparencia al interior del Congreso, entendiendo que sus integrantes deben contar con todas las posibilidades para conocer los asuntos en los cuales se espera su participación, así como brindar los medios necesarios para que sea perfectamente clara la agenda legislativa, el contenido de los temas a discutir en ella y el momento en que se tomarán las decisiones por parte de la comisión o plenaria a la que se pertenezca.”¹

Más allá de que la administración municipal haya realizado una justificación muy sucinta del proyecto, ello no satisface lo preceptuado por el pre mencionado artículo. No se trata de citar simplemente las bases normativas, sino de justificar particular y especialmente dicho proyecto en su contexto de ejecución y bajo las condiciones propias del municipio de Chimichagua.

Si un acto administrativo debe ser o no motivado es un problema de forma. Cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada, se está condicionando la forma del acto administrativo y si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular. En todo caso, como lo ha manifestado el Consejo de Estado, cuando el acto es expedido con vicios en el trámite debe verificarse si tienen la vocación de incidir en el sentido de la decisión, de tal manera que si la irregularidad en el proceso logra afectarla por ser sustancial o trascendente, el acto administrativo será anulable.²

A juicio de este despacho, la ausencia de una exposición de motivos suficientemente completa y clara tiene la vocación de incidir en la decisión de su aprobación y al mismo tiempo lo afecta de manera trascendente. La existencia de bases, antecedentes y fundamentos sólidos que soporten la aprobación de un proyecto no deben tomarse a la ligera, en la medida que sobre ello recae el andamiaje del acto administrativo.

2. PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA EL MUNICIPIO:

Nótese que se sobre este proyecto, para el cual se propone una inversión de \$850.000.000, solo se manifiesta de manera muy general que tiene como propósito promover el desarrollo sostenible en el sector agropecuario y contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del municipio, pero más allá de eso no se plasma:

- La necesidad específica del proyecto contextualizado en el ámbito municipal.
- Los objetivos específicos del proyecto.
- Una justificación técnica, económica y financiera que permita vislumbrar la viabilidad, importancia e impacto del proyecto.

¹ Colombia, Consejo de Estado, Sentencia 30 de enero de 2014, rad. 05001-23-31-000-2005-04886-01(18630). C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás.

² Ibídem.



- Un cronograma de actividades y/o ejecución financiera del proyecto, o sus estimaciones.
- Cuál será la política a través de la cual se realizará el manejo de dicha maquinaria; si se dará en arriendo o a título gratuito.
- Cuál es la proyección del proyecto y a cuantos campesinos o familias beneficiará.
- Si se tiene contemplada la adquisición de una póliza que ampare daños contra terceros o la responsabilidad del municipio.
- Si los cargos adicionales a la compra, como salario del conductor y seguridad social del mismo, serán asumidos por el municipio o por terceros.

Adicionalmente, resulta importante analizar los antecedentes de compra de maquinaria en el municipio para determinar la viabilidad de autorizar un empréstito para adquirir otras. Lo anterior, si se pone en consideración que en otros periodos el municipio de Chimichagua realizó la compra de maquinaria de este tipo y estas terminaron desechadas por ausencia de mantenimiento, falta de recursos para el combustible y parqueadero.

Bajo ese entendido, resulta importante sustentar de manera completa, no solo en forma verbal sino también escrita, la utilidad y viabilidad del proyecto, de tal forma que no se comprometan innecesariamente recursos públicos.

3. PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Con relación a este proyecto, la exposición de motivos del acuerdo adolece de las mismas deficiencias mencionadas en el punto anterior, esto es, carece de la necesidad específica del proyecto contextualizado en el ámbito municipal, los objetivos específicos del proyecto, una justificación técnica, económica y financiera que permita vislumbrar la viabilidad, importancia e impacto y un cronograma de actividades y/o ejecución financiera del proyecto o sus estimaciones.

Adicionalmente, se observa que la exposición de motivos no refiere el conjunto de insumos y elementos de carácter técnico, económico, financiero y social referentes al proyecto, a saber:

- En qué estudios se fundamenta la necesidad de actualizar el PBOT.
- Qué se ha avanzado en términos de gestión del riesgo y PGIRS, en concordancia con el Decreto 1784 de 2017.
- Si hay un concepto de viabilidad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar sobre el PGIRS para la actualización del PBOT.
- En cual censo de DANE se encuentra fundamentado tal actualización.
- Cuál fue la base o estudio para determinar si lo procedente es la actualización del PBOT y la creación de un POT.
- De qué manera se abordarán asuntos tales como la determinación de áreas limitadas en uso por seguridad, criterios para garantizar la equitativa distribución de servicios públicos e infraestructura social, así como los demás lineamientos señalados por la Ley 1454 de 2011.
- Si existe una relación entre la actualización del POBT y el catastro multipropósito.
- Si con la actualización de la herramienta se disminuirá la frontera agrícola.
- El manejo que se pretende dar a las explotaciones de gas natural dentro del territorio del municipio.
- Cuáles serán las implicaciones o afectación para el complejo cenagoso.



TRANSMISIÓN DE MANDO
PRESIDENCIAL
2022-2026

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA- CESAR
Nit: 824000552-3



- Cuál será el manejo de los baldíos de propiedad del municipio y su eventual adjudicación.
- Cuál fue la base argumentativa para determinar el costo del proyecto de actualización del PBOT.
- No se acompañó con el proyecto de acuerdo la certificación del CONFIS y el PGIRS.

En menester **advertir y prevenir** que todas las autoridades de la Republica están sometidas al ordenamiento jurídico, valga la pena reiterar a la Constitución Política como norma fundante del estado social y democrático del derecho, la Ley, Decretos con fuerza de ley, Ordenanzas, Acuerdos, actos administrativos y Sentencias de las altas cortes. Su incumplimiento para el caso que nos ocupa, puede implicar en responsabilidades de tipo penal, fiscal y disciplinaria.

Todo lo anterior busca garantizar que los honorables concejales cuenten con las herramientas suficientes para adoptar la decisión de manera correcta, con base en la realidad fáctica, económica y social del municipio y de las obras que se pretenden ejecutar con el empréstito. Adicionalmente, posibilita que la sociedad observe de forma amplia y neutral el funcionamiento del Concejo, el contenido y aprobación de los acuerdos, así como garantizar la transparencia de la corporación.

4. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente este despacho considera INVIABLE la aprobación del proyecto de Acuerdo en referencia.

Por último, le ruego el favor al presidente de la corporación democrática, concejo municipal de Chimichagua, ser escuchado en la plenaria de aprobación o rechazo del proyecto en mención.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PARRA ZULUAGA
Personero Municipal.

Proyecto: Carlos C. Palomino- Asesor.
Revisó y aprobó: Juan D. Parra Z – Personero Municipal